CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

PARTES:	**MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO.** NIT 800252922-9 JOSE JAIRO LOPEZ MELO ALCALDE MUNICIPAL **RESGUARDO INDÍGENA YARINAL – SAN MARCELINO.** NIT. No. 900867609-0 CARLOS OLIVER GREFA YOGE GOBERNADOR. C.C. No. 1.122.338.799 expedida en San Miguel
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL – SAN MARCELINO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASA ANCESTRAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA JUAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE IVA INCLUIDO ($ 53.000.000
APORTE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.00.000,00).
APORTE DEL RESGUARDO:	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)
PLAZO DEL CONVENIO	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO YAMID VALLEJOS BENAVIDES,** identificado Cédula de Ciudadanía 1.122.336.446 expedida en San Miguel (La Dorada), Secretario de planeación y obras públicas con funciones de Alcalde Municipal según Dto. N° 125 de 22/09/2026) y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra el **RESGUARDO INDÍGENA YARINAL - SAN MARCELINO,** identificado con el NIT. 900867609-0 reconocido con personería jurídica mediante Resolución No. 0008 del 13 de mayo de 1998, representado legalmente por el señor **CARLOS OLIVER GREFA YOGE**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.122.338.799 expedida en San Miguel, tal como consta en el acta de Posesión No. 001 del 02 de enero del 2026, expedida por la Alcaldía Municipal de San Miguel, quien para los efectos del presente Convenio se denominará el **RESGUARDO** convienen en la procedencia de suscribir el presente documento que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las consideraciones establecidas en el estudio previo que hace parte integral del presente convenio:

CONSIDERACIONES:

Que, el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia define que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (subrayas fuera de texto).*

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que "*La función administrativa está al servicio de los intereses*

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (subrayas fuera de texto).

Que, el municipio de San Miguel Putumayo, es una entidad territorial de la división política y administrativa del estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la constitución y la ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la administración municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales en concordancia con los planes de desarrollo nacional, Departamental

Que el Artículo 3 de la Ley 152 de 1994, indica los principios generales que guían las actuaciones en materia de planeación, siendo estos la Autonomía para la planificación acorde a las competencias atribuidas por la constitución y la Ley, coordinación para la debida armonía y entre las actividades internas y en relación con las demás instancias territoriales, la consistencia para garantizar la estabilidad financiera de las entidades acorde con las proyecciones de ingresos y de financiación, la prioridad del gasto público social teniendo como criterio especial para la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la participación efectiva de la ciudadanía en la discusión del plan de desarrollo, la sustentabilidad ambiental para mantener la armonía entre el desarrollo socioeconómico y el medio natural, viabilidad de las estrategias según las metas propuestas, el tiempo y las capacidades institucionales para alcanzarlas, eficiencia para optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, desarrollo armónico de las regiones, ordenación de competencias con base a criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; y conformación de los planes de desarrollo en un parte general de carácter estratégico y un plan de inversiones de carácter operativo.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones.

Que de acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas, que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

Que los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas en adelante AESGPRI, corresponden a los recursos del Sistema General de Participaciones que les son transferidos a los resguardos indígenas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política y los artículos 2° y 83 de la ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Para que el Alcalde, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el Alcalde. Ese contrato es el instrumento que permite al Alcalde la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto. si no existe dicho contrato no es posible que el Alcalde pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo.

Que entre el Municipio de San Miguel Putumayo y el Resguardo Yarinal - San Marcelino pueblo Kichwa comunidad de Juan Cristóbal suscribieron el Contrato de Administración N° 03-2025, por un valor de **$464.667.116,15** el cual tiene por objeto AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PARA QUE ADELANTE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AESGPRI CORRESPONDIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO (PUEBLO KICHWA). VIGENCIA 2026.

Que de acuerdo a la distribución de recursos AESGPRI establecida en el convenio en referencia, el resguardo realizó la asignación de recursos por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00)para atender una necesidad en el sector Infraestructura denominada MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CASA ANCESTRAL DEL CABILDO JUAN CRISTOBAL, por lo cual, el Gobernador elegido por la Comunidad presentó al Municipio de San Miguel el documento técnico de justificación de la necesidad del proyecto en referencia indicando que LA CASA ANCESTRAL, a la fecha se encuentra en mal estado con deterioro en la cubierta, lo cual impide contar con instalaciones óptimas para realizar las actividades propias y tradicionales de esta comunidad, de allí, que nace la necesidad de fortalecer la infraestructura, la identidad cultural, la memoria colectiva, los saberes tradicionales, la integración comunitaria y la protección del patrimonio cultural, lo cual implica contar con instalaciones en condiciones dignas y contar con un espacio adecuado para el desarrollo de reuniones comunitarias, asambleas, encuentros culturales, actividades de educación propia, transmisión de conocimientos ancestrales, diálogo de saberes con los mayores, prácticas tradicionales, actividades comunitarias y demás acciones relacionadas con el fortalecimiento cultural y organizativo del Resguardo Yarinal - San Marcelino pueblo Kichwa de la comunidad de Juan Cristobal. por ende el proyecto de MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASA ANCESTRAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA JUAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO, tiene como objetivo central mejorar las instalaciones físicas de la casa ancestral de la comunidad de Juan Cristóbal, orientadas a la recuperación paulatina de las prácticas culturales y el reconocimiento a las autoridades en las nuevas generaciones, a través de este proyecto se pretende realizar las siguientes actividades de mejoramiento a la infraestructura tradicional iniciando con el desmonte de lo existente, intervenir la cubierta, suministro e instalación de vigas en madera y la cubierta con hojas de iraca.

Que considerado favorablemente la justificación de la necesidad por parte de la Secretaria de Planeación Y obras Publicas Municipal a través de la oficina de banco de proyecto expidió el concepto de viabilidad del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASA ANCESTRAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA JUAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO, según código BPIN 202600000018954.

Que con la expedición de la Ley 2160 de 2021, *"Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007*", estableció nuevas regulaciones con respecto a la capacidad contractual y naturaleza jurídica de varios tipos de organización, entre ellas los cabildos indígenas y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, por lo que modifico entre otras normas, los artículos 6º y 7º de la Ley 80 de 1993:

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

Artículo 6º. Capacidad para contratar: (…) "También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993".

Que el literal L) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, indica:

"***ARTÍCULO 20. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN***. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

k) <Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que fas entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con fa ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de fa autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de tos pueblos y comunidades indígenas. ***En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte****, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

Que el Municipio de San Miguel ha identificado al Resguardo YARINAL SAN MARCELINO, el cual mediante la resolución N° 0008 del 19 de mayo de 1998, se le otorgo el carácter legal de resguardo a cuatro globos de tierra con una extensión de 2888 hectáreas 8300 metros cuadrados que hacen parte de la reserva indígena de YARINAL- SAN MARCELINO, constituida mediante resolución N° 01982 del 30 de abril de 1973 de la junta Directiva del INCORA, en favor de las comunidades indígenas KOFAN- INGA, localizados en la jurisdicción de los Municipio de Valle del Guamuez y San Miguel Departamento del Putumayo. Además, cuenta con una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos, con estados financieros debidamente certificados y dictaminados, con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones/compromisos a su cargo y se encuentra al día en el registro ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control.

Que el objeto del proyecto recae sobre la realización de una obra de MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASA ANCESTRAL, en ese sentido el objeto se enmarca a lo establecido en el inciso final de literal L) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir o*bras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social.*

Que conceptualmente la infraestructura social en Colombia se refiere al conjunto de instalaciones, servicios y redes que satisfacen las necesidades básicas de la población y promueven el bienestar social, incluyendo la salud, educación, vivienda, recreación y cultura. El concepto abarca tanto los espacios físicos (como escuelas, hospitales, centros comunitarios, casa culturales y otros) como los servicios que sustentan la calidad de vida de los ciudadanos; al respecto del concepto de infraestructura social resulta pertinente indicar que Colombia compra eficiente actualmente tiene a disposición los documento Tipo, dentro de la cual se encuentra los documentos tipo para la contratación de infraestructura social y allí dentro de esta categoría fue incluida la infraestructura asociada a los sectores de salud, educación, y cultura, recreación y deporte.

Que debe destacarse que la suscripción del futuro convenio se orienta a la garantía de satisfacción de una necesidad propia de la comunidad de Yarinal San Marcelino pueblo Kichwa comunidad de Juan Cristóbal, así como la garantía de sus derechos

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

principalmente el derecho a la Cultura, puesto que el proyecto impacta positivamente en la recuperación del espacio a través del cual la comunidad puede llevar a cabo las actividades que fortalezcan la identidad, la cultura, la organización comunitaria y la transmisión de conocimientos

Que de la verificación de los documentos realizados por el Secretario de Planeación Y obras Publicas del Municipio de San Miguel, determinó que el Resguardo YARINAL SAN MARCELINO PUEBLO KICHWA COMUNIDAD DE JUAN CRISTÓBAL acredita la capacidad jurídica, la idoneidad y la capacidad financiera para suscribir el acuerdo contractual en referencia.

Que en ese sentido para la satisfacción de la necesidad y cumplir con el objetivo general y especifico del proyecto, resulta viable la suscripción de un convenio entre el Municipio de San Miguel y el Resguardo YARINAL SAN MARCELINO PUEBLO KICHWA COMUNIDAD DE JUAN CRISTÓBAL, conforme la causal de contratación directa del literal L) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo a lo establecido por el Municipio de San Miguel en sus documentos de estudio Previos.

Que el Alcalde del Municipio de San Miguel mediante la resolución N° 755 del 22 de septiembre de 2026, justificó el uso de la modalidad de contratación directa para la suscripción del presente convenio.

Que el acuerdo se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del convenio a suscribirse es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL – SAN MARCELINO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASA ANCESTRAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA JUAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO. Al tratarse de la ejecución de un convenio, este no genera contraprestación para las partes y por tanto el Municipio de San Miguel no instruye específicamente al resguardo indígena en los lineamientos para el desarrollo de los programas o actividades previstas en el plan de inversión del proyecto, por cuanto fue bajo el espíritu de coordinación entre las partes y lograr el objetivo del convenio que se determinaran el desarrollo de las acciones que corresponden a cada parte, las que en últimas permitirán garantizar el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del proyecto.

El objeto del convenio se desarrollará bajo principios de corresponsabilidad, pertinencia cultural, participación comunitaria y respeto por los usos y costumbres del resguardo indígena Yarinal San Marcelino pueblo Kichwa comunidad de Juan Cristóbal, mediante de la satisfacción de una necesidad propia de esta comunidad y su alcance comprende el desarrollo de unas actividades de obra orientadas al mejoramiento de la infraestructura fisica de la casa ancestral del pueblo Kichwa comunidad de Juan Cristóbal, para lo cual se deberán desarrollar las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	**DESMONTE DE MALOCA EXISTENTE**		
1.1	Desmonte de cubierta en hoja de iraca.	M2	201,14
1.2	Desmonte de vigas de soporte en madera 10x10 cm	ML	238,24
1.3	Desmonte de anillos o vigas circulares en madera de 5x2cm	ML	979,76
2	**ESTRUCTURA EN MADERA**		
2.1	Suministro e instalación de vigas de soporte en madera 10x10 cm	ML	238,24

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

2.2	Suministro e instalación de anillos o vigas circulares en madera de 5x2cm	ML	979,76
3	**CUBIERTA**		
3.1	Suministro e instalación de cubierta en hoja de iraca	M2	201,14
3.2	Suministro e instalación de remate superior cumbrera en hoja de iraca	UND	1,00

Mano de obra no calificada (OBREROS)			
DATOS BASICOS: 2 OBREROS Jornal básico: $70.000 El valor unitario de OBREROS ya incluye los 2 obreros con prestaciones.			
Costo de mano de obra no calificada por actividad			
Ítem	**Descripción**	**Und**	**Cantidad**
1.1	Desmonte de cubierta en hoja de iraca	M2	201,14
1.2	Desmonte de vigas de soporte en madera 10x10 cm	ML	238,24
1.3	Desmonte de anillos o vigas circulares en madera de 5x2 cm	ML	903,76

Adicionalmente en tratándose de un proyecto de obra destinado a mejorar una infraestructura para el beneficio de la comunidad, la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, ha elaborado un documento técnico en el cual se han fijado las directrices precisas que serán aplicadas por la comunidad al momento de ejecutar los ítems del proyecto, esta información se encuentra en el documento denominado: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN** PROYECTO**: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASA ANCESTRAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA JUAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO.** De igual forma se han elaborados los diseños y planos arquitectónicos de la obra a intervenir.

CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes del convenio, deberán desarrollar todas las actividades tendientes al éxito del convenio pactado desarrollando para ello los siguientes.

a. COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y del proyecto que constituye su objeto.
2. Realizar su aporte en la forma y oportunidad pactadas en el convenio, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos previstos en el para ello.
3. Coordinar la ejecución conjunta del Plan de Inversión para la ejecución de las actividades y la prestación de servicios que componen el convenio.
4. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio.
5. Concurrir a la liquidación final del Convenio, una vez cumplido el objeto del mismo.
6. Coordinar la convocatoria a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas del área de influencia del proyecto.
7. Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
8. Las demás acordadas expresamente por las partes.

b. COMPROMISOS DEL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL – SAN MARCELINO.

1. Ejecutar e invertir en forma directa e inequívoca los recursos públicos entregados por el Municipio, para garantizar el cumplimiento del convenio, destinando de manera exclusiva los recursos administrados por el Municipio de San Miguel, en su calidad de

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

administrador del Sistema General de Participaciones - Asignación Especial para Resguardos Indígenas, garantizando el estricto cumplimiento de los objetivos, fases, actividades y alcances definidos en los estudios previos, el cronograma de ejecución y la propuesta presentada por el Resguardo.
2. Garantizar la disponibilidad de materiales, personal operativo y logístico que resulte necesario para el desarrollo de cada una de las actividades dispuestas en el proyecto.
3. Realizar el aporte en especie y/o en gestión institucional, conforme a lo establecido en el convenio, los estudios previos y la propuesta técnica.
4. Desarrollar la planeación, selección y organización de la mano de obra de la comunidad encargada de llevar a cabo la ejecución del proyecto.
5. Constituir las garantías establecida por el Municipio de San Miguel orientadas a mitigar los efectos desfavorables de futuros riesgos, así mismo tomar las medidas necesarias y oportunas para garantizar la debida y oportuna ejecución del convenio.
6. Atender los requerimientos que realice la Administración municipal, referente a la ejecución de las actividades.
7. Al cumplimiento del objeto del convenio presentar al supervisor del convenio designado por el Municipio, un informe de ejecución de los compromisos adquiridos y un informe financiero de ejecución de los recursos aportados por el Municipio y el resguardo indígena, anexando los respectivos soportes documentales, tales como registro fotográfico, facturas de venta o documento equivalente y contratos suscritos con base en los cuales se ejecutaron los aportes.
8. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social, salud y pensión, de acuerdo con lo establecido por los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Ley 1562 de 2012 y la normatividad que adicionen, modifiquen o complementen esta reglamentación.
9. Implementar criterios y medidas concretas tendientes a reducir el impacto ambiental de todas las acciones o actividades realizadas en el marco del presente convenio, tales medidas incluirán, pero no se limitarán a: la clasificación y disposición adecuada de los residuos generados, el aprovechamiento de los residuos reutilizables, la eliminación del uso de envases de un solo uso, el uso eficiente y responsable de la energía; así como cualquier otra medida que fomente prácticas responsables y sostenibles ambientalmente.

c. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

1. Transferir el valor total de su aporte en el convenio, en los términos y condiciones que se pacten entre las partes.
2. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del convenio la cual será ejercida por parte de la Secretaria de Planeación Y Obras Publicas Municipal, quien deberá certificar la ejecución del objeto del convenio a satisfacción. La Alcaldía Municipal podrá modificar esta designación durante el desarrollo del Convenio, sin que ello constituya motivo de reclamo alguno por parte del Contratista.
3. Brindar el apoyo técnico al resguardo indígena para el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio.
4. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el giro de los recursos al resguardo indígena en los términos que se indiquen por el Municipio.
5. Resolver oportunamente las peticiones presentadas el resguardo indígena frente a la ejecución de las actividades del convenio, así como suministrar la información que resulte necesaria para el cumplimiento del alcance del convenio.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO Y RECURSOS A COMPROMETER. Para todos los efectos legales y presupuéstales, el valor total de este convenio es el producto de la suma de los aportes del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL y el Resguardo indígena, el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE IVA INCLUIDO ($ 53.000.000),** De este valor se discrimina los siguientes aportes:

-

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.00.000,00) Que constituyen aporte del Municipio de San Miguel putumayo. Este valor incluye IVA y los costos directos e indirectos.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

2. **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)**. Que constituyen aporte del resguardo correspondiente al valor cuantificado de mano de obra no calificada.

La distribución de los recursos de los aportantes se establece en el siguiente presupuesto general.

ITEMS	DESCRIPCION	UND	CANT	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	DESMONTE DE MALOCA EXISTENTE				
1.1	Desmonte de cubierta en hoja de iraca.	M2	201,14	$4.841,34	$973.787,13
1.2	Desmonte de vigas de soporte en madera 10x10 cm	ML	238,24	$6.672,25	$1.589.596,84
1.3	Desmonte de anillos o vigas circulares en madera de 5x2cm	ML	979,76	$4.586,84	$4.494.002,36
				SUBTOTAL	$ 7.057.386,33
2	ESTRUCTURA EN MADERA				
2.1	Suministro e instalación de vigas de soporte en madera 10x10 cm	ML	238,24	$19.966,01	$4.756.702,22
2.2	Suministro e instalación de anillos o vigas circulares en madera de 5x2cm	ML	979,76	$11.466,00	$11.233.928,16
				SUBTOTAL	$15.990.630,38
3	CUBIERTA				
3.1	Suministro e instalación de cubierta en hoja de iraca	M2	201,14	$ 100.865,99	$20.288.185,23
3.2	Suministro e instalación de remate superior cumbrera en hoja de iraca	UND	1,00	$ 106.421,01	$106.421,01
				SUBTOTAL	$20.394.606,24
				VALOR COSTO DIRECTO	$43.442.622,95
				ADMINISTRACION 20%	$8.688.524,59
				IMPREVISTOS 2%	$868.852,46
				UTILIDAD 0%	$-
				VALOR COSTO INDIRECTO	$9.557.377,05
				VALOR TOTAL	$53.000.000,00
				VALOR TOTAL APORTE MUNICIPAL	$ 50.000.000,00
				VALOR TOTAL APORTE CABILDO	$3.000.000,00

Mano de obra no calificada (OBREROS)					
DATOS BASICOS: 2 OBREROS Jornal básico: $70.000 El valor unitario de OBREROS ya incluye los 2 obreros con prestaciones.					
Costo de mano de obra no calificada por actividad					
Ítem	Descripción	Und	Cantidad	V. Unitario OBREROS	Total OBREROS
1.1	Desmonte de cubierta en hoja de iraca	M2	201,14	$ 2.113,96	$ 425.202
1.2	Desmonte de vigas de soporte en madera 10x10 cm	ML	238,24	$ 3.062,50	$ 729.610
1.3	Desmonte de anillos o vigas circulares en madera de 5x2 cm	ML	903,76	$ 2.041,67	$ 1.845.188

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

Total mano de obra no calificada (OBREROS)	SUBTOTAL	$	3.000.000
	VALOR TOTAL APORTE CABILDO	$	3.000.000

CLAUSULA QUINTA RESPALDO PRESUPUESTAL: Para amparar el valor del aporte del Municipio al convenio que se celebra, la entidad cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal así:

No. De CDP	2026000007	F/Expedición	2025-08-26	Vigencia	31-12-2026
		Recursos	SGP – ASIGNACIÓN ESPECIAL – RESGUARDOS INDÍGENAS.		
		TOTAL	$50.000.000,00		

CLAUSULA SEXTA - FORMA DE TRANSFERENCIA DEL APORTE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL:

El aporte del Municipio de San Miguel será transferido al resguardo indígena de la siguiente manera:

A) PRIMER DESEMBOLSO: Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor aportado por el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, el cual se realizará una vez se cumplan con los requisitos de ejecución del convenio y se presente el plan de inversión de los recursos aprobado por el supervisor. El desembolso de los recursos NO constituye condición previa para la iniciación del convenio.
B) DESEMBOLSO FINAL: Una transferencia equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor aportado por el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, al cumplimiento efectivo del objeto del convenio certificado por el supervisor, para este propósito el resguardo indígena deberá presentar:

a) un informe de ejecución de los compromisos adquiridos y un informe financiero de ejecución de los recursos aportados por las partes, anexando los respectivos soportes documentales, tales como registro fotográfico, facturas de venta o documento equivalente y contratos suscritos con base en los cuales se ejecutaron los aportes, soporte de pago al Fondo de Formación Profesional de la Industria de la Construcción.
b) Planilla de pago seguridad social y parafiscales; por parte del resguardo indígena que acredite el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y certificación de paz y salvo del pago de seguridad social integral y parafiscales en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 1150 de 2007 y se deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.
c) Dar Cumplimiento a la Guía Rápida de gestión contractual para Proveedores en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_gestion_contractual_proveedores.pdf) con lo establecido en el punto IV "Envío de facturas". Así las cosas, el resguardo indígena debe cargar las respectivas facturas o documento equivalente en la plataforma de SECOP II, con el fin de que ésta sea verificada por el supervisor del convenio.

A cargo del Supervisor del convenio:

a) Informe de supervisión en la cual certifique el cumplimiento del objeto del convenio, estableciendo los valores que debe reconocer al Municipio.
b) Dar cumplimiento a la *Guía para hacer la Gestión Contractual* (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf) en lo establecido en el capítulo VI *"Seguimiento a la ejecución Contractual"* literal d) *"Aprobación de Facturas"*. Debiendo ingresar a la plataforma de SECOP II, consultar las facturas y aprobarlas o rechazarlas.
c) Suscripción del acta de liquidación bilateral del contrato/convenio.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

Parágrafo 1. La transferencia de los recursos que aporta el Municipio de San Miguel serán realizados a la cuenta bancaria del resguardo indígena Yarinal San Marcelino presentada en los documentos de la propuesta.
Parágrafo 2: En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados por el resguardo indígena, no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, el resguardo autoriza expresa e irrevocablemente al MUNICIPIO, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.
Parágrafo 3º. En el evento de terminación anticipada del convenio, solo habrá lugar al desembolso de las actividades efectivamente ejecutadas y liquidadas proporcionalmente.
Parágrafo 4°: El Municipio De San Miguel no desembolsará sus aportes mientras el resguardo indígena no cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
Parágrafo 5: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por los desembolsos estarán a cargo del Municipio De san miguel Putumayo.
Parágrafo 6: La factura de venta electrónica o la cuenta de cobro deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario:

a) Estar denominada expresamente como factura de venta.
b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes.
c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta de cuenta de cobro.
d) Fecha de su expedición.
e) Descripción específica o genérica de los bienes.
f) Valor total de la operación.

Derecho de Turno: No obstante, el pago estará sujeto a las disponibilidades, del plan de anualizado de caja y el resguardo indígena deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del objeto del convenio se llevará a cabo en el territorio de la Comunidad Indígena Yarinal San Marcelino pueblo Kichwa de la comunidad de Juan Cristobal, del municipio de San Miguel Putumayo.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

a. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el resguardo indígena deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir del perfeccionamiento del convenio y esta requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL identificada con el NIT 800252922-9

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general</td><td>Plazo del convenio y seis (06) meses más.</td><td>10% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo.</td><td>Plazo del convenio y seis (06) meses más.</td><td>100% del valor correspondiente al monto girado en el primer desembolso entregado por parte del Municipio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y Calidad de la obra</td><td>Tres (03) años a partir del recibo de las obras</td><td>10% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales</td><td>Plazo del convenio y tres (03) años más.</td><td>5% del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

Se deberá restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

b. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El resguardo debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL identificada con el NIT 800252922-9 y el Contratista

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	**200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE SAN MIGUEL identificada con el NIT 800252922-9
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de la ejecución del Convenio es de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio del presente convenio, previa suscripción del convenio, aprobación de las garantías exigidas, pago de estampillas Municipales (si aplica) y expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del convenio, mediante la suscripción de un acta donde coste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, debiendo el resguardo ampliar la garantía única por el término de la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Puesto que el resguardo**,** ejecutará el objeto de este convenio con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto al Municipio de San Miguel, queda entendido que no habrá lugar a vínculo laboral

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

entre ésta y EL Municipio y tampoco entre el municipio y los profesionales o personal que emplee el resguardo para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El resguardo no podrá ceder parcial ni totalmente el presente convenio sin previa autorización por escrito del Municipio de San Miguel.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier prórroga, adición o modificación al presente convenio deberá solicitarse por escrito ante la Secretaría de Planeación Y obras Municipal designada como supervisor, para su estudio y aprobación; si se trata de prórroga en el plazo o incremento en su valor se hará mediante convenio adicional previo concepto técnico favorable emitido por el supervisor del convenio en comité técnico.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de los compromisos a cargo del Municipio; c) Por incumplimiento de los compromisos a cargo del resguardo; d) Por la expiración del término de vigencia del convenio. e) Por las demás causales establecidas en la ley. Adicionalmente, las partes autorizan al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL para terminar anticipadamente el convenio en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando no se diere inicio al mismo en el tiempo acordado. b) Si a juicio del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, del incumplimiento de los compromisos del ejecutor se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del Convenio o se causen perjuicios al MUNICIPIO. c) Cuando cualesquiera de las partes cooperantes no realicen la entrega de los aportes acordados.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA - RÉGIMEN LEGAL. El presente convenio estará sometido en todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se rige por las disposiciones civiles o comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por el estatuto general de la contratación y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA - INDEMNIDAD. El resguardo mantendrá indemne al Municipio de San Miguel, contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por labor directa, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del convenio hasta la liquidación definitiva de mismo.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA - ADICIONALES. En caso de existir la necesidad de realizar actividades adicionales al proyecto se procederá a realizar un comité técnico para verificar la necesidad y pertinencia de las mismas.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos por el Resguardo, estará a cargo de:

COMITÉ SUPERVISOR		
NOMBRE	**CEDULA**	**CARGO**
ARQ. GUILLERMO YAMID VALLEJOS BENAVIDES	1.122.336.445	Secretario De Planeación Y Obras Publicas Municipal

El Supervisor velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato/convenio le sean propias, entre otras:

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

- La revisión de los documentos y antecedentes del convenio suscrito y de los derechos y compromisos de las partes y, en particular, los mecanismos pactados en el convenio para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.
- La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control del desarrollo del objeto contratado, para garantizar al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL que los compromisos contractuales se han cumplido y que el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL puede tramitar las transferencias de recursos al resguardo indígena.
- La presentación de informes sobre la ejecución del convenio, incluido todos sus soportes documentales y demás evidencias
- La elaboración y envío de proyectos de actas de liquidación de los contratos, acompañadas de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de divergencias presentadas.
- Informar a Oficina de contratación Municipal, si existe un presunto incumplimiento de los compromisos adquiridos por el resguardo indígena.
- Informar a Oficina de contratación Municipal de toda prórroga solicitada por el Resguardo indígena, para visto previo del ordenador del gasto.
- Todas las demás descritas en la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de los compromisos a cargo del resguardo el municipio le impondrá multas mediante resolución motivada y previo el agotamiento del debido proceso que garantice los derechos de audiencia, defensa y contradicción, conforme al procedimiento que establece el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en las cuantías de multas diarias y sucesivas a razón del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, por cada día calendario que transcurra entre el incumplimiento del compromiso y hasta cuando esta efectivamente se cumpla, hasta completar diez (10) días y sin que el valor total de las multas pueda sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del convenio. En todo caso para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento la entidad atenderá lo expuesto por el artículo 86 del decreto 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al ejecutor por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del convenio, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, sin perjuicio de que el resguardo deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar al resguardo el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del convenio, sobre los saldos pendientes a favor del resguardo se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el resguardo autoriza su descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Los convenios del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal, el pago de estampillas Municipales que resulten aplicables y la aprobación de la garantía respectiva y la suscripción del acta de inicio. Se reitera que los gastos y el pago estampillas como consecuencia de la legalización de este convenio, son asumidas en su totalidad por el resguardo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Por ser un convenio de cuya ejecución se prolonga en el tiempo está sujeto a liquidación, la cual se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

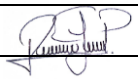
CLAUSULADO ADICIONAL

CONVENIO No. SPOPM-CO-CD-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos se establece como domicilio contractual el Municipio de SAN MIGUEL – Putumayo.

El convenio derivado de presente clausulado se perfecciona con la ACEPTACIÓN/ APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó P.J	*Daniela Suaza Pardo*	*Asesora Jurídica de Contratación – contratista.*	

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co